

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9358 DECRETO N.º 67/94, de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 11/1985, de 22 de febrero, y se regula la forma de constitución de las fianzas por arrendamientos urbanos y suministros.

La experiencia adquirida y la existencia de otros medios y técnicas ya implantadas en la Administración Regional, unido a la conveniencia de reducir en lo posible los costes actuales que el sistema utilizado implica, hace aconsejable sustituir el ingreso mediante "Papel de Fianzas", establecido en el Decreto 11/1985, de 22 de febrero y la Orden de 3 de junio de 1985 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por el de ingreso en metálico de aquéllas en la Caja de Depósitos del Tesoro Regional.

Vistos los artículos 9 c) y 67 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de julio de 1994.

DISPONGO

Artículo 1.

Se modifican el artículo 1.º y el párrafo primero del artículo 4.º del Decreto Regional 11/1985, de 22 de febrero, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1.

1.- Las fianzas obligatorias por arrendamientos de viviendas y locales de negocio, sometidos a la Ley de Arrendamientos Urbanos y por suministros y servicios complementarios que se prestan en el ámbito de la Región de Murcia, serán constituidas en metálico, mediante el ingreso de su importe en la Caja de Depósitos del Tesoro Regional en concepto de depósito necesario sin interés.

2.- Las devoluciones de las fianzas constituidas tanto en Papel de Fianzas como en metálico, las realizará la Administración Regional con sujeción al sistema general de pagos de la Comunidad Autónoma y preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que designe el interesado, previa solicitud en modelo normalizado, al que se adjuntará la documentación acreditativa de su constitución".

Artículo 4.

"En los casos de empresas de suministros o servicios complementarios de la vivienda o local de negocio, cualquiera que sea el número de sus abonados e importancia de los núcleos de población donde radique, podrá sustituirse el ingreso individualizado del importe de cada fianza por el régimen de concierto, mediante el que se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el 90 % del volumen total de fianzas que tengan en su poder y las que en lo sucesivo se constituyan, reservándose la empresa el 10% restante para la devolución de las fianzas que aisladamente les sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectadas".

Artículo 2.

Cualquier referencia contenida en disposiciones vigentes al ingreso de las fianzas por alquileres y suministros mediante "Papel de Fianzas", debe entenderse referida a la modalidad de ingreso en metálico.

Disposición transitoria

Los depósitos actualmente constituidos mediante "Papel de Fianzas", que se encuentren pendientes de cancelación y devolución, matendrán plenamente su vigencia, validez y efectos hasta su cancelación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 3 de junio de 1985, así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 1 de julio de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.